LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA	ÁREA RESPONSABLE	Unidad de Transparencia
	DATOS TESTADOS	Nombre del solicitante Correo personal

Al final del documento, se acompaña resolución de clasificación de confidencialidad parcial emitida por el Comité de Transparencia.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 24

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, Secretaria General de Acuerdos y Mtra. Erica Ruiz Caro, Titular del Órgano Interno de Control; con carácter de Presidente, Secretaria Técnica y Vocal, respectivamente en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, para celebrar formal sesión ordinaria con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria de fecha veintidós de octubre de 2026.

I.-PASE DE LISTA.

El Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, hace constar que se encuentran presentes los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal.

II.-DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente declara que en virtud de que nos encontramos presentes el total de los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se declara instalada la sesión.

III.-ASUNTOS A TRATAR, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este punto se somete a consideración de la sesión el siguiente orden del día:

1.-Pase de lista.
2.-Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
3.-Solicitudes de confirmación de clasificación parcial de información de:
 a) Unidad de Transparencia
 b) Órgano Interno de Control
 c) Sala Regional Zona Norte
 d) Sala Regional Zona Centro
 e) Sala Regional Zona Sur
 f) Sala Superior
 g) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
 h) Secretaría General de Acuerdos

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 24

SE APRUEBA por **UNANIMIDAD** el orden del día de la presente sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

IV.- DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

El Presidente somete a discusión los proyectos de resolución que fueron entregados, con la debida anticipación, a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia a fin de que sean abordados y resueltos en esta Sesión, conforme al orden establecido en el Punto III del Orden del Día; en tal virtud, se pregunta si se tienen observaciones y/o cualquier otro tipo de manifestación que deseen hacer al respecto. Acto seguido se somete a consideración cada uno de los proyectos de resolución, en el orden antes precisado, aprobándose por unanimidad, en todas y cada una de sus partes; mismos que se identifican con los siguientes números de expedientes: 47/CT-TJA/2026, 48/CT-TJA/2026, 49/CT-TJA/2026, 50/CT-TJA/2026, 51/CT-TJA/2026, 52/CT-TJA/2026, 53/CT-TJA/26 y 54/CT-TJA/2026, en consecuencia, se ordena que se acompañen al acta de la presente sesión para que surtan efectos.

V.-CLAUSURA DE LA SESIÓN

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal, siendo las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

EXPEDIENTE NÚM: 47/CT-TJA/2026

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha 08 de octubre del presente año, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este Tribunal como sujeto obligado durante el tercer trimestre del ejercicio 2026, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal mediante oficio de fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el Tribunal, como sujeto obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2026.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Titulo Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas otorgadas a éstas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), numero de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se

generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. - La titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16 y 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la mencionada ley, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XII sobre "las solicitudes de acceso a información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión", solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este organismo constitucional autónomo durante el tercer trimestre del ejercicio 2026, datos que contienen la presunta identidad de los solicitantes al incluir el nombre, y en algunos casos, su correo electrónico no oficial, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.
Por lo anterior, enuncio el listado de solicitudes de información sometidas ante el Comité de Transparencia.

1	*251159400005226*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
2	*251159400005326*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
3	*251159400005426*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*

4	*251159400005526*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
5	*251159400005626*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
6	*251159400005726*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
7	*251159400005826*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
8	*251159400005926*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
9	*251159400006026*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
10	*251159400006126*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en las solicitudes de información recibidas durante el tercer trimestre del ejercicio 2026, que se le propone, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 y por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las solicitudes de información de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiséis, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre del solicitante y correo electrónico personal.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las solicitudes de información de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiséis.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Titular de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –acuses de solicitudes de información- en los formatos de carga correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2026, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante y correos electrónicos particulares, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a los acuses que al efecto fueron generados por la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con motivo de las solicitudes de información que los particulares formularon ante el Tribunal como sujeto obligado, a través de medios electrónicos durante el citado periodo.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el oficio de fecha ocho de octubre y de la presente resolución, la Titular de la Unidad de Transparencia deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como

sujeto obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2026, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

Plataforma Nacional de Transparencia

Folio: 251159400005326

Institución: SIN - OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Datos de la solicitud

Derecho ejercido:	Acceso
Información solicitada:	FOLIO de QUEJA 70349 tribunal justicia administrativa DEMANDA DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIALH. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOASALA REGIONAL ZONA CENTRO / SALA REGIONAL ZONA NORTEP R E S E N T E .C. [redacted] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de no[redacted] C.P [redacted] electrónicos de contac[redacted] y [redacted] ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:Que con fundamento en el artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sinaloa y sus Municipios, vengo por medio del presente escrito a interponer formal Demanda por Responsabilidad Patrimonial del Estado por Actividad Administrativa Irregular, derivado de la negligencia médica, omisión de auxilio oportuno, desabasto crítico de insumos y denegación de servicio de urgencia especializada por parte de las autoridades de salud pública del Estado [160.pdf].Se señala como Autoridad Demandada a los Servicios de Salud de Sinaloa, específicamente al Hospital General de Los Mochis.Fundamento la presente demanda en los siguientes hechos, conceptos de violación y pruebas:I. HECHOSEL ACCIDENTE LABORAL: El día 23 de diciembre de 2024, aproximadamente a las 15:00 horas, sufrí un accidente de trabajo en una construcción privada al estar operando herramientas (marro y cincel) sin contar con el equipo de protección de seguridad indispensable (lentes y guantes) en el área laboral. Esto provocó el impacto e introducción violenta de una rebaba de metal en mi ojo izquierdo.PRIMERA OMISIÓN INSTITUCIONAL: Inmediatamente después del accidente, acudí a solicitar auxilio de urgencia a las instalaciones de la Cruz Roja Mexicana del Municipio de Ahome, con domicilio conocido en el Centro de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa. El personal de guardia se limitó de forma verbal a indicar que debía acudir con un especialista, omitiendo prestar un auxilio médico integral de estabilización, limpieza o canalización formal oportuna.SEGUNDA OMISIÓN Y NEGLIGENCIA MÉDICA: El día 28 de diciembre de 2024, ante la persistencia de la dolencia y el agravamiento del cuadro infeccioso, acudí de urgencia a los Servicios de Salud del Hospital General de Los Mochis, Sinaloa, con domicilio en Boulevard Macario Gaxiola #1449 Sur, Colonia Romanillo, C.P. 81285, Ahome, Los Mochis. Fui atendido [redacted] ula Profesional [redacted] , quien de manera negligente e irresponsable manifestó verbalmente la falta de médico especialista en el nosocomio, indicando que debíamos esperar dos días más bajo nuestra propia responsabilidad, minimizando la gravedad de una infección activa diagnosticada que amenazaba con dañar mi otro ojo o diseminarse a nivel cerebralFALTA DE INSUMOS: El personal de dicha institución pública omitió suministrar los insumos indispensables argumentando que el hospital carecía de fondos económicos para proveer medicamentos, entregando únicamente una receta médica para que los fármacos de urgencia fueran adquiridos por cuenta propia en farmacias externas.CONSECUENCIA INREPARABLE (EVISCERACIÓN): Ante la total omisión institucional, el peligro inminente a mi salud y la falta de atención médica debida, me vi obligado a recurrir a un médico cirujano oftalmólogo particular [redacted] . Debido al tiempo perdido por la negativa del servicio público, la infección destruyó el tejido ocular de forma irreversible, requiriendo una cirugía de evisceración del ojo izquierdo, consumándose de esta forma una discapacidad permanente por ceguera total del órgano.II
Datos adicionales:	e irreversible de la vista y la estructura del ojo izquierdo (evisceración), calculada con base en los topes legales de incapacidad permanente que fije este Tribunal conforme a derecho [160.pdf].C) DAÑO MORAL Y PSICOLÓGICO:La indemnización por la profunda afectación sufrida en mis sentimientos, vida privada y aspecto físico derivada de la ceguera permanente y la angustia extrema de muerte por infección cerebral. Solicito a este Tribunal que fije un monto equitativo a su prudente arbitrio, el cual guarde proporción directa con la naturaleza catastrófica del daño [160.pdf].IV. PRUEBASDOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acuse de recibo de solicitud de datos personales y reclamación por Responsabilidad Patrimonial presentado ante el Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de Sinaloa con fecha del año 2026.DOCUMENTAL PRIVADA Y PERICIAL MÉDICA: Consistente en el Dictamen Médico Especializado en Oftalmología expedido por el médico particular, donde se certifica el

Solicitud recibida el 10/07/2026 12:27:53 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

Folio: 251159400005326

Institución: SIN - OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Datos adicionales:	diagnóstico posquirúrgico de Evisceración de Ojo Izquierdo y se determina la Discapacidad Permanente por Ceguera.DOCUMENTAL COMPROBATORIA: Consistente en las facturas, recetas del Hospital General de Los Mochis y comprobantes de gastos médicos privados que amparan la cantidad de $[redacted] pagos realizados por responsables solidarios o) .TESTIMONIAL: A cargo de mi conyuge, quien estuvo presente en las omisiones y negativas del servicio del Hospital General de Los Mochis.V. PETITORIOSPRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito, admitiendo la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial del Estado.SEGUNDO: Correr traslado y emplazar a la autoridad demandada (Servicios de Salud de Sinaloa) para que rinda su contestación en los plazos legales.TERCERO: Dictar en su oportunidad sentencia definitiva que declare la Responsabilidad Patrimonial, ordenando la reparación integral de los daños materiales, el pago de la discapacidad permanente y la indemnización correspondiente por daño moral [160.pdf].Protesto lo necesario.A la fecha de su presentación en Sinaloa, México.C.[redacted]FALTA DE INSUMOS: El personal de dicha institución pública omitió suministrar los insumos indispensables argumentando que el hospital carecía de fondos económicos para proveer medicamentos, entregando únicamente una receta médica para que los fármacos de urgencia fueran adquiridos por cuenta propia en farmacias externas.CONSECUENCIA INREPARABLE (EVISCERACIÓN): Ante la total omisión institucional, el peligro inminente a mi salud y la falta de atención médica debida, me vi obligado a recurrir a un médico cirujano oftalmólogo particular [redacted] . Debido al tiempo perdido por la negativa del servicio público, la infección destruyó el tejido ocular de forma irreversible, requiriendo una cirugía de evisceración del ojo izquierdo, consumándose de esta forma una discapacidad permanente por ceguera total del órgano.II. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓNPRIMERO. Se configura una violación flagrante al derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4o de la Constitución Federal y el artículo 4o de la Constitución Local, manifestado en la omisión de atención especializada y desabasto crítico de insumos en una urgencia médica [160.pdf].SEGUNDO. Existe una Actividad Administrativa Irregular y un nexo causal directo, ya que la ceguera permanente y la posterior amputación/evisceración del ojo izquierdo fueron consecuencia de la dilación, rechazo de atención y abandono médico por parte del Hospital General de Los Mochis [160.pdf].III. LIQUIDACIÓN ESTIMADA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOSSolicito la indemnización justa e integral regulada por la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sinaloa, bajo los siguientes rubros [160.pdf]:A) DAÑOS MATERIALES (DAÑO EMERGENTE):El reembolso total de $[redacted] pago que realizaron por omisiónes de aviso del riesgo de trabajo y sin inscripción al IMSS por Propietario, D. R. O 096

Fecha Oficial Recepción:	10/07/2026
No. de folio:	251159400005326
Nombre del solicitante:	ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 148, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	SIN - OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa
Tipo de solicitud:	Datos Personales
Medio para recibir la información o notificaciones:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 74 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, su solicitud de datos personales o portabilidad, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Solicitud recibida el 10/07/2026 12:27:53 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

Folio: 251159400005326

Institución: SIN - OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	21/08/2026
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	5 días hábiles	17/07/2026
Respuesta si se requiere prórroga	30 días hábiles	04/09/2026

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

El horario registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia es de la Ciudad de México, por lo que para efectos de los procesos correspondientes al Estado de Sinaloa, que cuenta con horario del Pacífico, se considerará una hora menos al plasmado en el presente acuse.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Solicitud recibida el 10/07/2026 12:27:53 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado